

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Proceso: *Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble
Rural*

Demandante: *Alfonso García Tovar*

Apoderado: *Dra. Diana Milena Ossa Castro*

Demandado: *Personas Indeterminadas y demás personas que se
crean con derecho sobre el respectivo bien*

Radicado: *76-622-31-03-001-2019-00134-00*

Roldanillo Valle, 20 de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se agregan al expediente los siguientes escritos: (i) Constancia de inscripción de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante y por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle y (ii) Contestación emitida la Agencia Nacional de Tierras.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del demandante y la Registraduría de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se aportó la constancia de inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio. Consecuente con ello, se ordenará la incorporación de esta.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Tierras emitió contestación de conformidad a lo ordenado en el auto interlocutorio N° 127 de fecha 24 de febrero de 2021, indicando que no es posible determinar la titularidad del dominio sobre el inmueble objeto de la litis hasta que se aporte cierta documentación, tal como lo indica a folio 197 y 198.

Dicha documentación consiste en:

- *Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública 462 del 19 de octubre de 1980 otorgada en la Notaria de La Unión, con fecha de registro 15-01-1980, descrita en la Anotación No 02 del folio de matrícula inmobiliaria matriz 380-7303.*
- *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio con FMI 380-23184 (MATRIZ 380-7303), en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.*
- *Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se emitirá nuevamente el oficio a fin de ser radicado por parte de este Despacho, pero para ello, se requerirá a la apoderada judicial del demandante para que con destino a este Juzgado allegue los documentos solicitados por la Agencia Nacional de Tierras.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la constancia de inscripción de la demanda aportada por la apoderada judicial del demandante y la Registraduría de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: EMITIR nuevamente oficio dirigido a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el cual deberá ser radicado desde la cuenta de correo electrónico de este Juzgado.

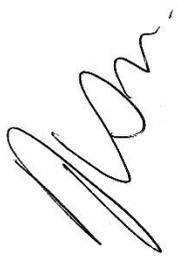
TERCERO: Para dar trámite a lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada judicial del demandante para que con destino a este Juzgado allegue los documentos solicitados por la Agencia Nacional de Tierras y que se indicaron en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 017

Hoy, abril 21 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria